

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión en término municipal de Puente Genil (Córdoba). AT 34/71

p. 5128

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión en término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba). Expte: AT 285/96

p. 5129

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se concede autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión en término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba). Expte. AT 574/68

p. 5130

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Diputación de Córdoba**

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, relativo a la exposición pública del proyecto de la obra "Centro Ganadero municipal, fase V: Estación Depuradora" en Hornachuelos (Córdoba)

p. 5131

#### **Ayuntamiento de Belalcázar**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar, por el que se somete a información pública el expediente relacionado, al objeto de que todas aquellas personas afectadas por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas

p. 5131

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 29/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario (expediente

de crédito extraordinario nº 3/2020)

p. 5132

### **Ayuntamiento de Cañete de las Torres**

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se hace público Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Expedición de Resolución Administrativa de Reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, de Certificación Administrativa de la situación legal de Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones existentes, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020

p. 5132

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Cañete de las Torres, por el que se hace público la Modificación del Reglamento Regulador de la Bolsa Municipal de Empleo para personal no cualificado

p. 5133

### **Ayuntamiento de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se somete a información pública Modificaciones Presupuestarias del Presupuesto del año 2020

p. 5134

### **Ayuntamiento de Espejo**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Espejo, por el que se publica la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020

p. 5134

### **Ayuntamiento de La Guijarrosa**

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2020 (prorrogado) mediante Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales

p. 5134

Anuncio del Ayuntamiento de La Guijarrosa, por el que se hace público la aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2020 (prorrogado) mediante Crédito Extraordinario financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales

p. 5134

### **Ayuntamiento de El Guijo**

Anuncio del Ayuntamiento de El Guijo, por el que se hace público la aprobación definitiva del Expediente 02/2020 de reconocimiento extrajudicial de créditos facturas ejercicio 2019

p. 5135

### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se hace público la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de 1 plaza de Policía Local por el sistema de movilidad

p. 5135

### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbánística de Monturque

p. 5138

### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021

p. 5138

### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hacen públicas las listas provisionales de admitidos y excluidos para 2 plazas por movilidad sin ascenso en la categoría de Policía y 3 plazas para acceder por concurso-oposición por promoción interna en la categoría de Oficial de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía

p. 5138

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las actuaciones en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural, así como en sus inmediaciones

p. 5138

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del expediente número 31/2020 de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación

p. 5148

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, por el que se somete a información pública la aprobación provisional del expediente número 32/2020 de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación

p. 5148

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario nº. 02/2020

p. 5148

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de La Rambla, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la modificación de de la línea de actuación de subvenciones nominativas del Plan Estratégico de Subvenciones, contenido en la Base 28.A de Ejecución del Presupuesto General

p. 5148

### **Ayuntamiento de Santaella**

Decreto del Ayuntamiento de Santaella, por el que se aprueba la Convocatoria y las Bases para la selección, mediante Concurso-Oposición, de una Plaza de Personal Laboral Fijo de Oficial de Jardinero vacante en esta Corporación

p. 5149

### **Ayuntamiento de Villanueva del Duque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque, por el que se hace público acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2020 por el que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación parcial a un miembro de la Corporación

p. 5153

**Ayuntamiento de Villaharta**

Anuncio del Ayuntamiento de Villaharta, por el que se somete a información pública la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales

p. 5153

**Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa. Carcabuey (Córdoba)**

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa, por el que se publica el listado definitivo de aspirantes admitidos, nombramiento del Tribunal de Selección y fecha de prueba teórica, relativo al proceso selectivo mediante concurso oposición, de 1 plaza de Operario especialista en movimientos de tierras

p. 5154

**VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Ejecución 1216/2018: Notificación de Edicto

p. 5154

**Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 58/2020: Notificación de Resolución

p. 5155

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 53/2019: Citación para el 11 de diciembre de 2020

p. 5156

**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, relativo a Procedimiento Social Ordinario 50/2019: Cédula de Citación para el día 18 de febrero de 2021

p. 5156

**Juzgado de lo Social Número 7. Madrid**

Juzgado de lo Social Número 7 de Madrid, relativo a Procedimiento Social Ordinario 1094/2018: Notificación resolución

p. 5157

**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, por la que se somete a información pública los padrones cobratorios de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondiente al mes de noviembre de 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 5157

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Delegación del Gobierno en Córdoba Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Núm. 3.009/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE AT 34/71.

#### Antecedentes:

Primero: Con fecha 8 de abril de 2020, Francisco Valenzuela Romero, en calidad de Responsable de Subestaciones de la red de Alta Tensión de la División Andalucía Oeste de EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U. (unipersonal), con domicilio a efectos de notificación en Córdoba Crta. Aeropuerto Km 2,5 y código postal 14005, solicita ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de media tensión recogida en el proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, denominado "Proyecto de ampliación de dos nuevas posiciones de MT de 25 kV, adecuación de protecciones y ampliación de telecontrol", en la Subestación Cordobilla, situada en la Central Hidráulica Cordobilla, polígono 15, parcela 41, en el término municipal de Puente Genil (Córdoba), correspondiéndole el número de expediente AT 34/71 al tratarse de una modificación de el mismo.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley del Sector Eléctrico.

Tercero: En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba número 121 de fecha 26 de junio de 2020. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó el proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Cuarto: Por el Departamento de Energía del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación ha sido emitido informe favorable sobre la solicitud de autorización presentada.

#### Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de

Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y con la Disposición adicional tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la instalación solicitada por EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L., para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto denominado "Proyecto de ampliación de dos nuevas posiciones de MT de 25 kV, adecuación de protecciones y ampliación de telecontrol", suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente y cuyas principales características son:

#### Descripción del Proyecto

##### Parque 25 kV:

Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 1 nueva posición de salida de línea (H22) para reubicación (H04).

1 nueva posición de autoproducción (H23) para planta fotovoltaica IM2.

Posición de autoproducción estará formada por:

1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto y p.a.t) 630 A, 25 KA.

1 Interruptor tripolar.

3 transformadores de intensidad.

3 transformadores de tensión.

1 transformador de intensidad tipo toroidal.

Posición de salida de línea estará formada por:

1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto y p.a.t) 630 A, 25 KA.

1 Interruptor tripolar.

3 transformadores de intensidad.

1 transformador de intensidad tipo toroidal.

Posición de telecontrol y protecciones:

Sistema integrado de control y protección, compuesto por remota y sistema protectorio. El sistema incorporará las funciones de control local, telecontrol, protección y medida de todas las posiciones de la subestación.

El titular de la instalación deberá cumplir con las condiciones que en la normativa anteriormente citada se establecen y con las especiales siguientes:

1. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

3. El plazo de puesta en marcha será de 12 meses contados a

partir de la presente Resolución.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial, a efectos de su reconocimiento definitivo y la extensión de acta de puesta en servicio. Se adjuntará a la solicitud de puesta en servicio certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente, el certificado de la empresa instaladora de alta tensión que ha ejecutado la instalación y, en su caso, documento de cesión a empresa distribuidora.

5. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 25 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Núm. 3.232/2020

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.**

Expte: AT 285/96

Antecedentes:

Primero: La entidad Central Eléctrica San Francisco S.A., solicita ante esta Delegación, la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Reforma/adaptación para protección sobre la avifauna, sustitución de conductor LA-30 a LA-56 y aumento de potencia de "CT Luis Romero", en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba).

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al Proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Central Eléctrica San Francisco S.A. para las instalaciones según proyecto presentado, y cuyas principales características se describen a continuación:

**Línea eléctrica.**

Emplazamiento: Paraje Carretera de Peñarroya.

Término municipal: Villanueva del Duque (Córdoba).

Origen: Apoyo entronque línea "Cruz de la Dehesa - Calvario".

Final: Centro de transformación.

Tensión (kV): 20.

Longitud (Km): 0,040.

Alcance: Adaptación de la línea a las medidas de protección contra la electrocución de la avifauna.

**Reforma de centro de transformación.**

Emplazamiento: polígono 30, parcela 223.

Término municipal: Villanueva del Duque (Córdoba).

Tensión (kV): 20/0,400.

Tipo: Intemperie.

Potencia instalada (kVA): 50.

Potencia proyectada (kVA): 250.

Alcance: Adaptación de seccionadores, fusible y cuadro de baja tensión.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 8 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

Núm. 3.233/2020

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte: AT 574/68

Antecedentes:

Primero: La entidad Central Eléctrica San Francisco S.L., con domicilio en C/ Mártires, 2 en Villanueva del Duque (Córdoba), solicitó ante esta Delegación la Autorización Administrativa Previa y Aprobación Administrativa de Construcción para las instalaciones eléctricas de alta tensión recogida en el proyecto denominado: Línea aérea de media tensión S/C, LA-56 a 20 kV "La Montañera" en el término municipal de Villanueva del Duque (Córdoba).

El 23 de septiembre de 2020, el interesado presenta anexo al proyecto con las modificaciones realizadas en el proyecto inicial a requerimiento de esta Delegación.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22, de 2 de febrero de 2011), en este sentido se ha realizado la información pública del proyecto en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba y en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la ley 1/2014, de 24 de junio, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Tercero: Por técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción al proyecto, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1.091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y el Decreto

342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación, propone:

Conceder la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción a Central Eléctrica San Francisco S.L. para las instalaciones según proyecto y anexo presentados, y cuyas principales características se describen a continuación:

#### **Línea eléctrica**

Emplazamiento: Parajes Las Viñas, La Estación, Las Parejas, Fuente de Guía, Los Cuadros y Los Mojinos.

Término municipal: Villanueva del Duque (Córdoba).

Tensión (kV): 20.

Tipo: Aérea.

Origen: En apoyo n.º 10 de la línea de línea DC El Soldado-Ventorros.

Final: Centro de transformación "Matías".

Longitud (Km.): 2,249.

Conductores: 47 AL 1/8-ST1A.

Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y anexo presentados, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. Esta autorización sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación y se otorga a reserva de las demás autorizaciones, permisos y licencias que sea necesario obtener de otros Organismos y Administraciones en el ejercicio de sus competencias, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El plazo de puesta en marcha será de 24 meses contados a partir de la presente resolución.

5. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de la Autorización Administrativa de Explotación. Se adjuntará a la solicitud de autorización administrativa de explotación el certificado de dirección final de obra suscrito por técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente o la declaración responsables.

6. Durante la ejecución del proyecto, y en su explotación, se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

8. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las

consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación/notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

Córdoba, 14 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 3.479/2020

En el Boletín Oficial de la Provincia número 207, de 28 de octubre de 2020, ha sido publicado anuncio número 3.329/2020, relativo a la exposición pública del proyecto aprobado provisionalmente por Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial, del Área de Asistencia Técnica a los Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 19 de octubre de 2020, relativo al "Centro Ganadero Municipal. Fase V: Depuradora", en Hornachuelos (Córdoba), incluido en el Programa de Concertación y Empleo 2020.

Con igual fecha, esto es, 28 de octubre de 2020, se comunica al Servicio de Contratación, la necesidad de introducir determinadas modificaciones en dicho proyecto, lo que necesariamente provocará una alteración de su contenido.

A fin de garantizar una información adecuada del proyecto y evitar una dilación innecesaria del procedimiento de exposición pública del mismo, mediante Decreto del Sr. Diputado Delegado de Cohesión Territorial de fecha 29 de octubre de 2020, se ha determinado dejar sin efecto su exposición pública y la retirada de aquel anuncio.

Lo que se hace público para conocimiento general y por plazo de cinco días hábiles a los efectos oportunos.

Córdoba a 30 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

### Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 3.381/2020

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 297//1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública el expediente seguidamente relacionado, al objeto de todas aquellas personas que se consideren de algún modo afectadas por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas,

en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

Proyecto: Explotación de Vermicultura.

Emplazamiento: Polígono 13, parcelas 28 y 74, de Belalcázar (Córdoba).

Promotor: Oro Negro Fertilizantes, S.L.

C/ Camino Cortijo San Luciano, s/n.

04738 Vicar (Almería).

Representante: Juan Antonio García López.

C/ Camino Cortijo San Luciano, s/n.

04738 Vicar (Almería).

Belalcázar, 9 de octubre de 2020. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

## Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.451/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 29/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario (expediente de crédito extraordinario nº 3/2020), financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto de esta Corporación para el actual ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 169 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales se admitirán sugerencias y reclamaciones.

El Expediente antes referido se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición pública que comenzará a contarse a partir del día siguiente, también hábil, al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se hubieran presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

## Ayuntamiento de Cañete de las Torres

Núm. 3.344/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento, en su sesión de 30 de julio de 2020, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación, de certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones, e instalaciones existentes, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día si-

guiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

### "MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, DE CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES

Se modifica el artículo 1; 2; 6, que pasan a tener la siguiente redacción:

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cañete de las Torres establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado Real Decreto Legislativo.

#### Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa del Ayuntamiento de Cañete de las Torres tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentra en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el art. 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la comunidad Autónoma de Andalucía aprobado por Decreto 60/2010 de 16 de marzo y Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o de la Ley 8/1990, de 25 de julio, a los efectos previstos en el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019.

#### Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por:

a) Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo, tipo impositivo del 5% del presupuesto de ejecución material. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 30% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

b) Resoluciones o certificaciones administrativas de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprue-

ba el Reglamento de disciplina Urbanística y demás normativa urbanística aplicable, tipo impositivo del 5% del presupuesto de ejecución material. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 30% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

c) Resolución o certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019, 5% del presupuesto de ejecución material. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 30% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente”.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cañete de las Torres, a 22 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

---

Núm. 3.345/2020

Al no haberse presentado reclamación durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la modificación del Reglamento regulador de la Bolsa Municipal de Empleo de Cañete de las Torres para personal no cualificado, cuyos artículos modificados se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo indicado se introduce las siguientes modificaciones:

#### **Artículo 4. Vigencia**

El Presente Reglamento de Bolsa estará vigente hasta que expresamente el Pleno lo derogue o modifique, y a contar desde el día de entrada en vigor del presente Reglamento, una vez vencido el plazo establecido por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las modificaciones aprobadas que vengan impuestas para más eficacia o por imperativo legal.

El plazo inicial para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al que se dicte la resolución acordando la apertura de la convocatoria, indicando actividad económica y categoría profesional que se convoca, haciéndose público en tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento y BOP, para su conocimiento general.

Las posteriores actualizaciones de la Bolsa en cada una de sus categorías y especialidades para la inclusión en la misma de nuevos aspirantes o cambio de circunstancias en los ya incorporados, se realizará una vez efectuado el llamamiento de todos y cada uno de los componentes del listado de cada una de las Categorías y Especialidades de la Bolsa inicialmente aprobada. Dichos procesos de actualización posteriores serán así mismo anunciados en el tablón de anuncios municipal y página web de este Ayuntamiento, y BOP.

Sin perjuicio de que ocasionalmente pueda actualizarse por ne-

cesidades de funcionamiento apreciadas por la Comisión de valoración y elevadas al órgano competente para la aprobación de una nueva actualización.

#### **Artículo 6. Sistema de selección**

El sistema de selección es el establecido en el Anexo I.

La valoración se realizará en función de los méritos y las puntuaciones que constan en las presentes

Bases.

Dicha puntuación será valorada y baremada por una Comisión nombrada al efecto y compuesta exclusivamente por personal municipal.

#### **Artículo 7. Requisitos de los aspirantes**

Para participar en la convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos que deberán ser aportados en los plazos indicados en la convocatoria:

a) Ser español/a, ciudadano/a de la Union Europea, o nacionalidad de otro estado conforme establece el artículo 57 del R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público o residir legalmente en España.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, comunidades autónomas o entidades Locales, ni hallarse inhabilitado absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos los requisitos exigidos y los meritos alegados han de estar referidos a la fecha en que se termine el plazo de presentación de las solicitudes. La no observancia de los mismos será motivo de exclusión.

#### **Artículo 9. Presentación de solicitudes**

Las instancias solicitando formar parte de la Bolsa se presentarán en el modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres en el Registro General del Ayuntamiento, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo se podrán presentar mediante Registro Electrónico.

El modelo de solicitud, figura como Anexo II. Las solicitudes deberán ir acompañadas con fotocopia compulsada de los justificantes de los méritos alegados, así como del DNI.

El plazo inicial para la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir de la resolución de apertura de Bolsa para cada una de sus categorías, haciéndose público en el tablón de anuncios y

página web de este Ayuntamiento, y B.O.P. Para su general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cañete de las Torres, a 22 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Félix Romero Carrillo.

---

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 3.417/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2020, ha adoptado acuerdos de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplemento de Crédito por importe de 400.000,00 €.
- Crédito Extraordinario por importe de 3.500.000,00 €.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2020 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Portal de Transparencia habilitado en el enlace <https://www.cordoba.es/busquedas-plan-normativo/category/155-expedientes-2020>, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera (Decreto núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº: El Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

**Ayuntamiento de Espejo**

Núm. 3.445/2020

Por Resolución de Alcaldía n.º 2020/00000657, de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2020:

**PERSONAL FUNCIONARIO:**

Funcionarios de Carrera:

Grupo	Subgrupo	Clasificación	Denominación	Forma acceso
C	C1	Escala Administr. Especial	Agente Policía Local	Libre
C	C1	Escala Administr. Especial	Agente Policía Local	Libre

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Espejo a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Florentino Santos Santos.

**Ayuntamiento de La Guijarrosa**

Núm. 3.432/2020

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2020 (prorrogado) mediante Suplemento de Crédito financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guijarrosa (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos del artículo 169.1 y 169.3 de dicho texto legal, queda definitivamente aprobado el acuerdo plenario de fecha 18 de septiembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos número 08/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con remanente líquido de tesorería para gasto generales, con arreglo al siguiente detalle:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.22500	Agua.- Emproacsa	35.000,00
161.22502	Gastos Financieros Hacienda Local	12.000,00
231.22704	Ayuda a domicilio	100.000,00
241.72100	Devolución sobrante subvenciones	10.000,00
491.13100	Guadalinfo	3.888,00
920.22699	Otros gastos diversos	10.000,00
920.62000	Inversiones Locales	6.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>176.888,00</b>

**ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS**

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para G.G.	176.888,00
<b>TOTAL</b>		<b>176.888,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor del mismo artículo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guijarrosa (Córdoba), a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

Núm. 3.433/2020

Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Presupuesto 2020 (prorrogado) mediante Crédito extraordinario financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales.

Don Manuel Ruiz Alcántara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Guijarrosa (Córdoba), hace saber:

Que en cumplimiento del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos del artículo 169.1 y 169.3 de dicho texto legal, queda definitivamente aprobado el acuerdo plenario de fecha 18 de septiembre de 2020, sobre el expediente de modificación de créditos número 09/2020 del Presupuesto del ejercicio 2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con remanente líquido de tesorería para gasto generales, con arreglo al siguiente detalle:

## ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
454.61900	Arreglo caminos vecinales	25.000,00
TOTAL		25.000,00

## ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
870.00	Remanente Líquido de Tesorería para G.G.	25.000,00
TOTAL		25.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor del mismo artículo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guijarrosa (Córdoba), a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Manuel Ruiz Alcántara.

## Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 3.428/2020

Don Jesús Fernández Aperador, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de El Guijo (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente 02/2020 de reconocimiento extrajudicial de créditos de facturas del ejercicio 2019, publicado en el B.O.P. 186/2020, de 28 de septiembre, queda elevado a definitivo, según el siguiente detalle:

## AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO

Fecha Registro Entrada	Fecha Factura	Tercero	Importe	Aplic. Presup.
02/06/2020	19/11/2019	Electricidad Manuel Moreno Moreno, S.L.	1.304,38	320 22112
09/07/2020	11/12/2019	Premier Químicas, S.L.	639,88	920 22110
09/07/2020	31/12/2019	Premier Químicas, S.L.	547,19	171 22199
TOTAL			2.491,45	

Lo que se hace público para general conocimiento en El Guijo. El Guijo, 27 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Jesús Fernández Aperador .

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.438/2020

Este Ayuntamiento tiene convocado un proceso selectivo para la provisión, como funcionario de carrera, de nueve plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, ocho de ellas mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, y una mediante sistema de movilidad sin ascenso y por el procedimiento de concurso de méritos; cuyas bases han sido publicadas íntegramente en los Boletines Oficiales de la Provincia de Córdoba núm. 3, de fecha 7 de enero de 2020, y núm. 23, de fecha 4 de febrero de 2020; así como un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 47, de 10 de marzo de 2020, y en el Boletín Oficial del Estado núm. 73, de fecha 18/03/2020.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y en cumpli-

miento de lo establecido en las Bases que rigen esta convocatoria, con fecha 28/10/2020 esta Alcaldía ha dictado Decreto en el que se dispone lo siguiente:

1º) La aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo que, como anexo, se une a la presente resolución.

2º) La publicación de anuncio de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en la sede electrónica de este Ayuntamiento -<https://www.aytolucena.es>-, concediendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los aspirantes excluidos puedan subsanar los defectos que han provocado su exclusión de la lista provisional de aspirantes en este proceso selectivo.

3º) Aceptar, a la vista de lo solicitado por los mismos, y tener por desistidos en este proceso selectivo a D. Alfonso López Jurado, con DNI núm. \*\*\*021\*\*\*, y D. Rafael Luis Mendoza Roper, con DNI núm. \*\*\*333\*\*\*.

Lo que, a los efectos expresados, se hace público mediante el presente anuncio.

Lucena a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**ANEXO**

**LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS AL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA, MEDIANTE SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO Y POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS**

**A) ASPIRANTES ADMITIDOS:**

NIF	NOMBRE
***673***	CAPILLA MUÑOZ, ALBERTO
***506***	GARCÍA RUIZ, JOSÉ ANTONIO
***646***	JAIMEZ OTERO, SERGIO

**B) ASPIRANTES EXCLUIDOS:**

NIF	NOMBRE	CAUSA DE EXCLUSIÓN
***890***	CARMONA SÁNCHEZ, FRANCISCO JOSE	- FALTAR MENOS DE DIEZ AÑOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD QUE DETERMINARÍA EL PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD. - HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - NO HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCIÓN DE APTITUDES PSICOFÍSICAS (NO LO ACREDITA). - PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (NO LA PRESENTA).
***254***	GALVEZ AREVALO, FRANCISCO JAVIER	- FALTAR MENOS DE DIEZ AÑOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD QUE DETERMINARÍA EL PASE A LA SITUACIÓN DE SEGUNDA ACTIVIDAD.
***207***	GARRIDO SÁNCHEZ, JUAN CARLOS	- CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN LA SEDE ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO -BASE 4.2.- (NO SE HA CUMPLIMENTADO)
***703***	JIMENEZ POYATO, DAVID	- PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (NO LA PRESENTA).
***376***	LASTRE MOLINA, FRANCISCO JAVIER	- ABONO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN DENTRO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES (NO LO ACREDITA). - FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO - PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (NO LA PRESENTA).
***100***	LEDESMA OLLEGA, ALEJANDRO	- ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - NO HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCIÓN DE APTITUDES PSICOFÍSICAS (NO LO ACREDITA). - PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (NO LA PRESENTA).

***532***	LEIVA FUENTES, CARLOS JAVIER	- HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - NO HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCIÓN DE APTITUDES PSICOFÍSICAS (NO LO ACREDITA).
***840***	MACHUCA GARCÍA, ANTONIO JESÚS	- HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES. - ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - NO HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCIÓN DE APTITUDES PSICOFÍSICAS (NO LO ACREDITA). - FALTA ADJUNTAR COPIA DNI. - NO CONSTA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DENTRO DE PLAZO.
***388***	PARRA GÓMEZ, MIGUEL ANGEL	- ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA, EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIO ACTIVO EN LA CATEGORÍA DE POLICÍA (NO LO ACREDITA). - NO HALLARSE EN LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE SEGUNDA ACTIVIDAD POR DISMINUCIÓN DE APTITUDES PSICOFÍSICAS (NO LO ACREDITA). - PRESENTAR DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HABER OBTENIDO PLAZA EN OTRA CONVOCATORIA POR EL SISTEMA DE MOVILIDAD EN LOS CINCO AÑOS ANTERIORES (NO LA PRESENTA).
***747***	QUERO MESA, FRANCISCO JESÚS	- FIRMA SOLICITUD EN FORMATO PAPEL

**Ayuntamiento de Monturque**

Núm. 3.434/2020

Aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de octubre de 2020, la innovación mediante modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Monturque consistente en el cambio de clasificación de un ámbito de Suelo No Urbanizable (SNU) de Carácter Natural o Rural para pasar a Suelo Urbano No Consolidado (SUNC) de Uso Global Industrial, mediante la creación de una nueva Área de Reforma Interior anexa al Suelo Urbano actual, eliminando en gran parte la existencia de Suelo No Urbanizable entre ellos y, por tanto, la disgregación de la clasificación del municipio, según documento técnico, de conformidad con el artículo 32.1.2º de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios sito en la sede electrónica municipal y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante el plazo señalado se podrá examinar el expediente en las oficinas de la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.monturque.es](http://www.monturque.es)) y formular las alegaciones que se consideren oportunas.

En Monturque a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 3.437/2020

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, aprobó modificar determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, según el siguiente detalle:

- Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente tramitado al efecto, queda expuesto al público durante un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que durante dicho plazo, puedan formularse las reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Pozoblanco, a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 3.384/2020

Con esta misma fecha se ha dictado por la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, la siguiente resolución:

“Decreto

De conformidad con la base quinta de la convocatoria de los procesos selectivos convocados para la provisión de dos plazas por movilidad sin ascenso en la categoría de policía del Ayunta-

miento de Priego de Córdoba, y de tres plazas para acceder por concurso-oposición por promoción interna en la categoría de oficial de los cuerpos de la policía local de Andalucía, una vez expirado el plazo de presentación de solicitudes, y emitido informe de Secretaría, esta Alcaldía-Presidencia, en ejercicio de sus facultades, resuelve:

1º. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y las causas de su exclusión a los citados procesos selectivos que más adelante se indican.

2º. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba sin expresión de la relación de todos los solicitantes, ya que se indicará que se encontrarán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, accesible a través de la dirección: [www.priegodecordoba.es/sede](http://www.priegodecordoba.es/sede).

3º. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que puedan subsanar la falta o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba a 26 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 3.453/2020

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con fecha 25 de abril de 2019, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Caminos.

Durante su exposición pública mediante tablón de Anuncios Municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de mayo de 2019, no se han presentado alegaciones, por lo que el referido acuerdo provisional queda elevado a definitivo entrando en vigor a partir de su publicación íntegra en el referido Boletín Oficial de la Provincia a cuyos efectos se acompaña como anexo el texto íntegro del Reglamento aprobado. Contra esta elevación a definitivo cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS ACTUACIONES EN CAMINOS, VÍAS RURALES Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO-RURAL, ASÍ COMO EN SUS INMEDIACIONES**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. Objeto.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación.

Artículo 3º. Bienes de uso públicos protegidos por la presente Ordenanza.

Artículo 4º. Naturaleza jurídica.

Artículo 5º. Competencias y Órganos Competentes.

Artículo 6º. Definiciones y características.

**CAPÍTULO 2. POTESTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 7º. Disposiciones generales. Artículo 8º. Conservación.

Artículo 9º. Financiación.

Artículo 10º. Investigación, Recuperación, Deslinde y Amojonamiento.

### CAPÍTULO 3. UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 11º. Uso General.

Artículo 12º. Usos Compatibles.

Artículo 13º. Licencias y Autorizaciones.

### CAPÍTULO 4. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y PROHIBICIONES

Artículo 14º. Prevención de Incendios.

Artículo 15º. Construcciones y Obras Civiles en las Zonas de Especial Protección colindantes con caminos.

Artículo 16º. Plantaciones en fincas lindantes con los bienes de uso público y en sus inmediaciones.

Artículo 17º. Limitaciones de Uso. Artículo 18º. Vallados

Artículo 19º. Portones o Cancelas de Acceso.

Artículo 20º. Desagüe de Aguas Corrientes.

Artículo 21º. Intersección o entronque de Caminos

Artículo 22º. Cruces de Redes de Distribución.

Artículo 23º. Prohibiciones.

Artículo 24º. Circulación de vehículos en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural.

Artículo 25º. Sobre las actuaciones de las personas.

Artículo 26º. Consecuencias derivadas del incumplimiento de las Prohibiciones y Disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 27º. Policía rural.

Artículo 28º. Construcciones y obras civiles disconformes con la presente Ordenanza.

### CAPÍTULO 5. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29º. Disposiciones generales.

Artículo 30º. Responsabilidad de las infracciones.

Artículo 31º. Infracciones muy graves.

Artículo 32º. Infracciones graves.

Artículo 33º. Infracciones leves.

Artículo 34º. Sanciones y multas.

Artículo 35º. Graduación de las sanciones. Artículo 36º. Reducción de las sanciones. Artículo 37º. Concurrencia de sanciones.

Artículo 38º. Procedimiento sancionador.

Artículo 39º. Medidas cautelares.

Artículo 40º. Medidas restitutorias y sancionadoras.

Artículo 41º. Reparación del daño causado

Artículo 42º. Ejecución forzosa.

Artículo 43º. Prescripción y caducidad.

Artículo 44º. Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

Artículo 45º. Catálogo Municipal de Caminos Rurales.

Disposición Transitoria Única.

Disposición Final.

Anexo I: Modelos de fichas a utilizar en el Inventario de Caminos.

Anexo II: Instrucciones para la determinación de la titularidad pública municipal en los caminos rurales del término de Priego de Córdoba.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto el artículo 25.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 9.9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía atribuyen al municipio la competencia en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, teniendo, por tanto, competencia en materia de deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación. Concretamente, las entidades locales tienen las compe-

tencias relativas a la conservación de los tramos de la red local, y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras entidades de derecho público o privado y usuarios.

Sin embargo, el ejercicio de las competencias municipales se ha visto en ocasiones dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, lo que ha dado lugar a cuestiones de diversa índole que han perturbado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, máxime cuando se ha de destacar la enorme importancia de la actividad agrícola del municipio de Priego de Córdoba.

La red de caminos rurales de Priego de Córdoba es una parte muy importante del patrimonio local, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural. Los caminos que conforman dicha red son fundamentales para el acceso a las explotaciones agropecuarias, así como a viviendas de primera y segunda residencia de aldeas y diseminados.

En consecuencia, se hace necesaria su regulación con la finalidad de preservar dicho patrimonio, facilitar un uso armonioso por todo tipo de usuarios, residentes o visitantes, y mantenerlos en buen estado de uso.

Igualmente, es interés de la presente ordenanza contribuir a la concienciación ciudadana de respeto y preservación de la naturaleza y su entorno, incluyendo la flora y la fauna.

#### Capítulo 1

#### Disposiciones generales

#### Artículo 1º. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso público y la protección de los caminos, vías rurales, senderos y otros bienes de uso público-rural, en el término municipal de Priego de Córdoba, mediante el establecimiento de las normas de carácter general e instrumentos necesarios para asegurar un buen funcionamiento del mismo, en el marco de las competencias que por ley le vienen atribuidas a los municipios.

2. A tal efecto, la presente Ordenanza regulará las actuaciones, que sobre estos bienes de uso público y/o sus inmediaciones, realicen:

a. Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas lindantes a caminos, vías rurales u otro bien de uso público.

b. Las maquinarias agrícolas, los vehículos de tracción animal o mecánica y los peatones que transiten por los caminos, vías rurales y/o hagan uso de los bienes de dominio público rural.

c. La Normativa Urbanística de aplicación vigente y sus futuras modificaciones.

#### Artículo 2º. Ámbito de aplicación

1. A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se considera Término Municipal de Priego de Córdoba el indicado en la documentación catastral y de Planeamiento Urbanístico propia de éste Ayuntamiento y en todo caso:

a. Los planos, fichas y demás documentación relativa al Catastro de Rústica vigente.

b. La documentación catastral actualizada en cada momento.

#### Artículo 3º. Naturaleza jurídica

1. Son bienes de uso público local, entre otros, los caminos, vías rurales, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

2. Son bienes de servicio público los destinados directamente

al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades locales, tales como montes catalogados y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

3. Los bienes de dominio y uso público incluidos los comunales, mientras conserven su carácter, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y no están sujetos a tributo alguno, de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 4º. Bienes de uso público protegidos por la presente Ordenanza**

1. Los caminos rurales dependientes del Ayuntamiento, inventariados o no, cuidando su trazado, longitud, superficie y anchura catastral; así como las cunetas y el tratamiento de calzada de los mismos cuando exista, preservándolos de deterioro.

2. Las Fuentes Públicas ubicadas en el Suelo rural, inventariadas o no, cuidando su estructura, veneros, calidad y caudal de sus aguas, así como su entorno.

3. Quedan fuera de la protección de la presente Ordenanza:

a. Servidumbres de paso privadas reguladas por el Código Civil.

b. Vías que transcurran por suelos urbanos.

c. Vías que sean de titularidad privada.

**Artículo 5º. Competencias y órganos competentes**

1. Es competencia de la Administración Local, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

a. Regular la utilización de los bienes de uso público.

b. Ejercer las acciones de policía que garanticen el uso del bien público en sus mejores condiciones.

c. Defender sus bienes y derechos mediante el ejercicio de las acciones que correspondan.

d. El cuidado y mantenimiento de sus bienes.

2. Corresponde al Pleno:

a. La aprobación de la presente Ordenanza.

b. La aprobación de las Normas de Utilización de los bienes de uso público.

c. La determinación de los recursos propios de carácter tributario y, en concreto, los impuestos, tasas, precios públicos y multas, así como la aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales de imposición y ordenación.

d. Aprobar los deslindes y recuperación de oficio de los bienes de uso público.

e. Aprobar los inventarios de los bienes de uso público, así como sus rectificaciones, ampliaciones y comprobaciones.

3. Corresponde al Alcalde/sa:

a. Dictar Bandos.

b. Dictar órdenes, circulares e instrucciones, en relación con las acciones de policía sobre los bienes de uso público.

c. Nombramiento de la Jefatura Superior del personal que en cada momento se adscriba a este servicio.

d. Sancionar las infracciones a la presente ordenanza.

e. Otorgar autorizaciones y licencias.

f. Decretar el inicio de los expedientes de deslinde y recuperación de oficio, de los bienes de uso público.

Todas las funciones, excepto las indicadas en los apartados a) y c) podrán ser delegadas en el/la Concejal Delegado/a de Agricultura o de Obras y Servicios, en la forma legalmente prevista.

4. Corresponde al Concejal Delegado/a de Agricultura o de Obras y Servicios que tenga delegadas dichas Facultades, la Dirección, Inspección e Impulso de la presente Ordenanza, en el

seno de su Concejalía.

**Artículo 6º. Definiciones y características**

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos y vías rurales como las vías de comunicación que cubran necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población, o a fincas agrícolas, ganaderas o forestales.

2. Las características de los caminos rurales y senderos del municipio de Priego de Córdoba son las recogidas para cada uno de ellos en el Inventario de Bienes Municipal. No obstante, el ancho de los caminos se aspirará que alcance los cinco metros, sin contar cunetas, terraplenes, u otros elementos, y condicionado a las circunstancias orográficas del terreno, así como a la existencia de construcciones, instalaciones o plantaciones consolidadas o protegidas. Asimismo deberán tener una zona de especial protección a cada lado del camino de dos metros.

3. El ancho de los senderos o caminos en los que no sea posible el tránsito rodado, no contemplados en el Inventario de Bienes Municipal se aspirará que alcance los dos metros, con una zona especial de protección de un metro a cada lado.

4. Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes zonas:

I. Zona de dominio público:

La "zona de dominio público" corresponde a la formada por la calzada, cunetas y taludes, en su caso, así como la ocupada por puentes, túneles y demás construcciones auxiliares u elementos funcionales, tales como apeaderos, descansaderos y análogos.

En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general.

II. Zona de especial protección:

Dicha zona comenzará a medirse a partir de la finalización del dominio público. En los taludes ascendentes a partir de un tercio del mismo, y en los taludes descendentes a partir de dos tercios del mismo.

Con el fin de garantizar la conservación y buen uso de los caminos rurales, impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan poner en peligro, asegurar la disponibilidad de terrenos para la realización de terrenos de mantenimiento, se establece una zona de protección a ambos lados de estas vías, en la que no se podrá realizar ningún tipo de labor con equipos para el trabajo del suelo (gradas, escarificador, vertederos, rulos, etc.), solamente permitiéndose los trabajos de desbroce y/o los tratamientos herbicidas destinados a combatir la vegetación adventicia de tipo herbáceo.

Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección estarán obligados a conservar los mismos en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesaria para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público.

Los propietarios de los terrenos comprendidos en la zonas de protección, estarán obligados a mantener el vuelo de las plantaciones, no invadiendo en ningún caso el camino, estando facultada la administración, previa notificación al interesado, a la ejecu-

ción subsidiaria de la tala de las ramas que invadan el camino, no correspondiendo ninguna indemnización a tal efecto, y con repercusión del gasto efectuado.

#### Capítulo 2

##### Potestades y obligaciones de la Administración

###### Artículo 7º. Disposiciones generales

Recordando la obligación, que todo ciudadano tiene, de colaborar con la Administración Pública; todos los usuarios de caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural, actuarán de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza, conforme a las normas de buena vecindad y convivencia, extremando el respeto hacia los demás usuarios, la propiedad privada y el dominio Público, preservándolo del deterioro y protegiendo el Medio Ambiente y el entorno rural.

###### Artículo 8º. Conservación

1. Como titular de los caminos y vías rurales del término municipal de Priego de Córdoba, la conservación de los mismos corresponde a éste Ayuntamiento, que deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso y garantizar la seguridad de los usuarios.

2. Se realizará especial seguimiento del estado de todos los caminos al inicio y fin de la campaña olivarera, así como tras episodios de fuertes lluvias, realizando un control específico en zonas de pendiente con problemas de arroyadas o desprendimientos.

3. Todas las actuaciones de conservación o mejora realizadas en los caminos o senderos de titularidad municipal serán registradas en el Catálogo Municipal de dichos bienes, consiguiendo de este modo un mayor control del estado de cada uno de ellos, así como mayor facilidad en la toma de decisiones respecto a posibles actuaciones en cada uno de ellos.

4. Este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjuicio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en ésta Ordenanza.

###### Artículo 9º. Financiación

1. La financiación de las inversiones y los gastos necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas por el funcionamiento del sistema de caminos y vías rurales municipales podrá realizarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

a. Con cargo a sus propios fondos presupuestarios, y a las transferencias, subvenciones o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciba con este fin.

b. Con cargo total o parcial a los propietarios de los bienes que resulten especialmente beneficiados por la creación o mejora de las vías públicas.

c. Mediante la firma de Convenios o Acuerdos de Colaboración entre particulares, Asociaciones Agrarias, Comunidades de Regantes, etc.... con este Ayuntamiento.

###### Artículo 10º. Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento

1. El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

El procedimiento de deslinde se iniciará de oficio, por acuerdo del Ayuntamiento. Asimismo, se podrá iniciar el procedimiento de deslinde a instancia de persona interesada, pudiéndose regular mediante la oportuna ordenanza fiscal la repercusión de los costes derivados de esta petición, y en caso de que no existan, conforme a lo regulado en el artículo 18 del Decreto 155/1998, de 21

de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los deslindes se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

3. Previa solicitud municipal de delimitación de linde de la finca rústica con el camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, esta podrá amojonarse mediante la utilización de piedras, vigas o cualquier otro hito de naturaleza muerta, pudiendo hincarlo o no en el terreno, una vez incoado y resuelto el correspondiente expediente de deslinde.

4. Se prohíbe la plantación de árboles, arbustos o cualquier plantación viva como hito o mojón delimitador de la propiedad privada con la del Bien de Uso Público.

5. En las fincas donde actualmente existan árboles, arbustos o cualquier otra planta, cumpliendo desde antiguo, las funciones de hitos o mojones delimitadores de su propiedad con la del Bien Público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivados, vendrá obligado a talar sus ramas e incluso arrancarlo, al igual que lo indicado en el artículo 16.2, debiendo ser sustituido por otro elemento de naturaleza muerta que cumpla idénticos fines.

6. Cuando por el estudio e interpretación de la documentación catastral se detecte la existencia de piedras, mojones, hitos y en general, cualquier elemento, de naturaleza muerta, dentro de los límites del camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado retirarlo, reponiendo la superficie del Bien Público afectada, pudiendo reponer el elemento delimitador en la linde que al efecto se establezca.

7. En todo caso, los elementos delimitadores de lindes entre parcelas que a su vez lindan con camino público se implantará a una distancia superior a 2 metros del borde exterior del mismo, y superior a 1 metro en caso de tratarse de un sendero.

8. Hasta tanto se incoe el correspondiente expediente de deslinde, en cada caso, a los efectos de la presente ordenanza, se tomará como linde de los caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural, inventariados o no, la resultante del estudio de los Documentos Catastrales y de Planeamiento Urbanístico, indicados en la presente Ordenanza, atendiendo a la dirección, longitud, superficie y anchura del Bien de Uso Público, aun cuando la misma no coincida con los bordes físicos aparentes del camino.

9. Salvo razones fundadas, en general se considerará signo aparente de linde entre las fincas rústicas y los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público, la existencia de árboles en hilera, generalmente olivos de un solo tronco, que fueron plantados como estacas de alambrado, amodo de cerca en las lindes de las fincas, careciendo de camada en la zona lindante al camino, vía rural y otro Bien de Uso Público. Igualmente se considerará signo aparente de linde la existencia de árboles aislados de gran porte.

#### Capítulo 3

##### Utilización y aprovechamiento de los Caminos Rurales

###### Artículo 11º. Uso general

1. Los caminos rurales municipales son bienes de dominio y uso público, por lo que todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por ellos, de acuerdo a su naturaleza, conforme determinen las disposiciones que rigen tal uso, y conforme a criterios de buen uso entre los que destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fue-

go ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente. A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza.

2. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

#### **Artículo 12º. Usos compatibles**

1. La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho a transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito, y no limiten su seguridad o comodidad.

2. Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los usos tradicionales de carácter agrario, sin naturaleza de ocupación, y que puedan realizarse en armonía con los caminos rurales; los usos de naturaleza recreativa, y eventos organizados. Todo ello, siempre que no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda, así como la presente ordenanza, y ostenten las autorizaciones pertinentes, en su caso.

#### **Artículo 13º. Licencias y autorizaciones**

1. Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o zona de servidumbre está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público o zona de servidumbre, que limite o excluya la utilización por todos o se aproveche de manera privativa.

3. Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las Zonas de Especial Protección colindantes a caminos de dominio público municipal, definidas en el artículo 6. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza.

4. Las actuaciones y ocupaciones podrán prohibirse total o parcialmente por razones de seguridad y/o interés general. En los casos en los que se autoricen, se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

#### **Capítulo 4**

#### **Régimen de protección y prohibiciones**

#### **Artículo 14º. Prevención de incendios**

A los efectos de la Ley 5/1999, de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los Titulares, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

#### **Artículo 15º. Construcciones y obras civiles en las Zonas de Especial Protección colindantes con caminos y senderos**

1. Es de aplicación lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Priego de Córdoba, el Plan General de Ordenación Urbanística de Priego de Córdoba, cuando sea de aplicación; y sus modificaciones futuras.

2. Todas las construcciones y obras civiles estarán sujetas a la

concesión de Licencia Municipal de Obras.

3. Las edificaciones se separarán de las lindes de los caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural, y en todo caso, de cualquier linde, las distancias establecidas en la normativa urbanística de aplicación y normativas sectoriales.

4. Previo otorgamiento de la licencia urbanística de obras, las cercas se realizarán mediante alambradas, empalizadas o setos de arbustos. La alineación respecto a los caminos públicos municipales será marcada por los Servicios Técnicos Municipales. En todo caso y dado que el marcado de alineación no presupone el deslinde del camino respecto a la finca colindante, el cerramiento quedará retranqueado 1 metro respecto al borde exterior de un sendero, y 2 metros del borde exterior de los caminos, vías rurales, u otros bienes de dominio público-rural.

Las alineaciones de cerramientos respecto a otros bienes de uso público no dependientes del Ayuntamiento serán dadas por las administraciones públicas competentes en cada caso.

5. Los accesos a las fincas rústicas se realizarán, previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras y con las soluciones constructivas propuestas, en cada caso, por los Servicios Técnicos Municipales, de modo que el paso que se ejecute al efecto, no interrumpa en ningún momento el flujo de las aguas que discurran, de modo continuo o discontinuo, por las cunetas. Los pasos de cuneta o badenes no invadirán, en ningún caso, la margen de la calzada.

Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas.

6. No se autorizarán las construcciones de arquetas, excavaciones de zanjas ni cualquier otro tipo de obra civil o movimiento de tierras, a una distancia inferior a 1 metro del borde exterior de los senderos y 2 metros del borde exterior de los caminos, vías rurales, u otros bienes de dominio público-rural.

7. El paso de cunetas se hará preferentemente con elementos prefabricados con forma de "U", de sección y condiciones constructivas a determinar por los Servicios Técnicos, y cubierta con una rejilla para poder tener acceso a la limpieza de las mismas.

#### **Artículo 16º. Plantaciones en fincas lindantes con los bienes de uso público y en sus inmediaciones**

1. Se prohíbe la plantación de cualquier tipo de árbol o arbusto a una distancia inferior a dos metros de la linde con los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público o sus elementos, según lo descrito en el Capítulo 1 de esta Ordenanza. 2. Los propietarios, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, de árboles lindantes a caminos, vías rurales u otro Bien de Uso Público, vendrá obligado, aun cuando el árbol guarde la distancia reglamentada en este artículo, a talar sus ramas y dirigirlas de manera que las mismas no invadan en ningún momento el Bien de Uso Público. 3. Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivador que posean en sus fincas signos aparentes de linde, es decir, árboles en las lindes de sus fincas con la del camino, vía rural u otro Bien de Uso Público, vendrán obligados a talar las ramas que vuelquen invadiendo el Bien Público o estorben el libre tránsito, estando obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos. Si además de las ramas es el tronco el que vuelca, vendrá obligado al arranque del mismo.

4. Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades de particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de dos metros, y en las colindantes con senderos de un metro.

5. Con fines protectores u ornamentales, y previa autorización

municipal, podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes, y márgenes de los caminos rurales municipales, a una distancia inferior a dos metros, y en el caso de senderos a un metro.

#### **Artículo 17º. Limitaciones de uso**

1. Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales, así como por razones de seguridad, el Ayuntamiento podrá condicionar o prohibir el tránsito de determinados vehículos, animales y/o personas por los caminos rurales. Dichas condiciones o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas deberán ser razonadas y proporcionadas al objeto de protección.

2. Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

3. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos en las señales existentes. En los caminos sin señalización no se podrá superar 30 km/h, y en cualquier caso, será de aplicación la correspondiente normativa de Tráfico.

#### **Artículo 18º. Vallados**

Los propietarios de fincas colindantes de caminos rurales que quieran vallarlas mediante alambradas, mallas o construcción de paredes, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal y situarlas a una distancia mínima de dos metros desde el límite exterior del camino, o sus elementos, y un metro desde el límite exterior del sendero, según lo descrito en el Capítulo 1 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 19º. Portones o cancelas de acceso**

La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo dos metros de los límites exteriores del camino, o sus elementos, según lo descrito en el Capítulo 1 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 20º. Desagüe de aguas corrientes**

1. Los propietarios o arrendatarios de fincas por donde discurren aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigir las hacia el camino.

2. Asimismo, estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

#### **Artículo 21º. Intersección o entronque de caminos**

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

#### **Artículo 22º. Cruces de redes de distribución**

El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas o electricidad estará sujeto a la previa obtención de licencia, y será obligatorio que el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado.

#### **Artículo 23º. Prohibiciones**

1. Quedan expresamente prohibidos siguientes usos o actuaciones en las infraestructuras de los caminos de Priego de Córdoba:

a. Labrar, modificar, obstruir y/o modificar los caminos, senderos, cunetas y otros bienes de dominio público-rural, así como realizar labores agrícolas que pudieran producir el desmonte del terraplén.

b. Derivar las aguas de su curso natural y conducir las al camino, así como realizar cualquier otro vertido.

c. No respetar la red de desagües y cunetas.

d. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar desperfectos al mismo

e. Arrastrar directamente sobre los caminos, ramajes, aperos de labranza, materiales de construcción, y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.

f. Amontonar en los caminos, en las cunetas y en la zona de servidumbre o protección, materiales, tierras y otros objetos que dificulten el tránsito, la circulación y la evacuación de forma natural de las aguas.

g. Queda prohibido, salvo servidumbres establecidas por otras administraciones u organismos públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riesgo, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación. En cualquier caso, las instalaciones y edificaciones próximas a caminos y senderos deberán estar instalados de modo que se evite cualquier perjuicio a la vía y a los usuarios.

h. No podrá realizarse en estas vías y zonas de protección plantaciones de árboles, vallados o instalaciones de portones y cancelas.

i. Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.

j. Queda prohibida cualquier labor agrícola en la zona de protección distinta a los trabajos de desbroce y/o tratamientos herbicidas.

k. Se prohíbe distribuir o trasladar los postes o señales indicadoras de los límites de las propiedades particulares, caminos o del término municipal.

l. No se consentirá a los particulares incorporar a sus posesiones, en todo o en parte, estas vías de comunicación, ni llevar a cabo construcciones, como vallados, cercas, etc., que mermen los derechos del común de vecinos.

n. Quedan expresamente prohibidos competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligros a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc.

ñ. Queda terminantemente prohibido el cegado o relleno de cunetas, con tierras, escombros y otro tipo de material, al objeto de permitir el acceso a las fincas rústicas. Excepcionalmente, y con la correspondiente autorización municipal podrán ejecutarse salvacunetas y accesos.

#### **Artículo 24º. Circulación de vehículos en caminos, vías rurales y otros bienes de uso público-rural**

1. Es de aplicación la Normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Queda prohibido superar los 30 km/hora en los caminos sin señalización de velocidad. Expresamente se prohíbe la circulación, por caminos, vías rurales y bienes de uso público-rural, de maquinarias agrícolas y/o vehículos de tracción mecánica o animal que utilicen orugas o cadenas, sin protección, como elementos de rodadura.

Estas maquinarias y vehículos se trasladarán sobre plataformas, remolques, camiones u otro medio de transporte que cuente con neumáticos de goma como elemento de rodadura.

En todo caso, el conductor del vehículo o propietario como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños causa-

dos sobre el Bien Público.

Expresamente se autoriza la circulación de los vehículos compactadores.

3. Previo otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística de obras, se podrá construir en la calzada del camino público pasos transversales que permitan el cruce de maquinaria agrícola y vehículos con orugas o cadenas entre las parcelas de ambas márgenes del camino.

4. Las maquinarias agrícolas y vehículos de tracción animal o mecánica que circulen por los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público, portando utensilios de arado, escarificado o ripado, cuidarán de llevarlos levantados o protegidos de manera que no produzcan daño al Bien de Uso Público. Su conductor o propietario, como responsable subsidiario, vendrá obligado a reparar los daños producidos por el rozamiento de estos utensilios sobre la calzada.

5. En las fincas lindantes al camino, se prohíbe la utilización del mismo como zona o espacio de maniobra en labores de labranza de tierras.

6. Lo prescrito en los anteriores apartados de este artículo, es de aplicación para todos los caminos, vías rurales o bienes de uso público, posean o no capa de rodadura.

#### **Artículo 25º. Sobre las actuaciones de las personas**

1. Toda persona que haga uso de los caminos, vías rurales u otros bienes de uso público-rural, vienen obligados a respetar la propiedad privada y el Bien Público y en general al cumplimiento de todo lo prescrito en la presente ordenanza.

2. Ninguna persona, ya sea propietario de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador o simplemente peatón, alegando la propiedad sobre el uso público o cualquier otra razón fundada en derecho, podrá:

a. Manipular los veneros de las fuentes públicas, desviándolos, canalizándolos o contaminando sus aguas.

b. Desviar y ocupar los trazados de los bienes de uso público.

c. Arrojar escombros, chatarras, basuras y restos de poda o limpieza procedentes de las faenas propias del campo, en las márgenes, cunetas, inmediaciones o en el interior de caminos, fuentes, regatos u otros bienes de uso público.

d. Prender fuegos incontrolados.

e. Cualquier otra actuación que perjudique el medio ambiente, el entorno rural y el Bien de Uso Público.

3. Se prohíbe el vertido de aguas canalizadas, procedentes de fincas particulares a los caminos, vías rurales u otro Bien de Uso Público.

4. Si por el sistema de cultivo o cualquier otra circunstancia, salvo causa de fuerza mayor, la tierra de un finca lindante a camino, vía rural o Bien de Uso Público, no absorbiese las aguas de lluvia, su propietario, personal a su cargo, arrendatario o cultivador, vendrá obligado a drenarla en el interior de la finca, evitando que viertan al Bien de uso Público.

5. Se prohíbe la construcción de cordones de tierra que impidan el libre vertido de las aguas de lluvia, que discurren por cunetas o calzadas, sobre las fincas cuya cota quede por debajo de la rasante del camino o Bien Público.

6. Bajo ningún concepto podrán desviarse los cursos naturales de las aguas de lluvia.

#### **Artículo 26º. Consecuencias derivadas del incumplimiento de las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza**

Las consecuencias que se derivarán del incumplimiento de las prohibiciones o disposiciones de la presente ordenanza son las siguientes:

1. Paralización inmediata de la obra o actuación.

El Ayuntamiento de Priego de Córdoba ordenará la inmediata suspensión de las obras y/o actuaciones que puedan constituir infracción con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza desde el momento en que tenga conocimiento de la realización de las mismas; asimismo requerirá al responsable de la obra y/o actuación para que en el plazo de quince días solicite la autorización oportuna, en su caso, y procederá a la apertura del expediente sancionador.

2. Apertura de expediente sancionador.

3. Reposición de las cosas a su estado anterior.

En el caso de que se considerara urgente la reparación del daño, el órgano municipal competente lo hará de forma inmediata, pasando seguidamente propuesta de liquidación detallada del gasto al causante. Dicha liquidación será fijada definitivamente previa audiencia del interesado.

Si no fuera urgente la reparación del daño se requerirá al interesado para que la efectúe en el plazo no superior a tres meses, debiendo dejar el camino o sus elementos en las mismas condiciones en que se hallaban antes de producirse el daño. En caso de incumplimiento del plazo señalado en la comunicación, el órgano municipal competente podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las obras y trabajos necesarios, pasando seguidamente liquidación detallada del gasto al causante, para su abono en el plazo de quince días.

4. Indemnización por los daños y perjuicios que la obra o actuación haya podido ocasionar, pudiendo valorarse los mismos en el correspondiente expediente sancionador, o en expediente a parte, con audiencia del interesado.

5. Se dará cuenta a la Comisión informativa correspondiente de los puntos anteriormente reseñados.

#### **Artículo 27º. Policía rural**

1. La Policía Local, los técnicos, inspectores y el personal debidamente autorizado del Ayuntamiento y los guardas o vigilantes rurales, como personal auxiliar de la Policía Local, sin condición de agentes de la autoridad, velarán por el cumplimiento de la presente Ordenanza denunciando cuantas actuaciones contravenían lo previsto en la misma.

2. Tendrán también tal consideración y prerrogativas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Con el respeto y obediencia que se merece la policía, toda persona propietaria de finca rústica, personal a su cargo, arrendatario, cultivador, conductor o peatón, vendrá obligada a colaborar con ella, facilitándole cuanta información y documentación precise para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 28º. Construcciones y obras civiles disconformes con la presente Ordenanza**

1. Las edificaciones, construidas con anterioridad a esta Ordenanza, que resulten disconformes con la misma, quedan clasificadas como fuera de ordenación, siéndoles de aplicación el articulado de la normativa urbanística vigente. 2. Excepcionalmente, se podrá requerir de su cumplimiento a los propietarios de terrenos en los que existan obras y plantaciones anteriores que no respeten las distancias establecidas, en función del interés general y la seguridad vial. Del mismo modo se podrá proceder, en el caso de concurrir mala fe en intervenciones en caminos o senderos públicos, durante el periodo de vacatio legis establecido en la Disposición Transitoria.

#### Capítulo 5

#### Régimen sancionador

#### **Artículo 29º. Disposiciones generales**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta

Ordenanza generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

3. Los propietarios, personal a su cargo, arrendatarios o cultivadores de fincas rústicas que construyan edificaciones o realicen obras civiles sin la preceptiva Licencia Municipal, serán sancionados con arreglo a lo previsto en la Legislación Urbanística vigente, según el grado de la infracción y presupuesto de las mismas, todo ello sin perjuicio de la demolición de lo construido, por parte del ejecutor o responsable subsidiario, en los casos en que la edificación u obra civil ejecutada incumpla lo prescrito en la presente Ordenanza, en lo relativo a separaciones y alineaciones. El pago de la sanción no exime de la obligación del pago de la tasa de Licencia Municipal de Obras.

#### **Artículo 30º. Responsabilidad de las infracciones**

1. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones. La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

2. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

#### **Artículo 31º. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves:

a) Realizar obras, instalaciones, ocupaciones, o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización, y originen situaciones de riesgo grave para los usuarios, la seguridad vial o el interés general.

b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de camino (hitos, mojones o indicadores de cualquier clase) que suponga la modificación intencionada de sus características, trazado o situación, o que afecten a la ordenación y seguridad de la circulación por el mismo.

c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de camino, o de los elementos funcionales del mismo alterando gravemente los elementos esenciales del mismo (dominio público), o impidiendo su uso.

d) Haber recaído sanción firme por dos faltas graves en un periodo de un año, considerando la reincidencia.

#### **Artículo 32º. Infracciones graves**

Son infracciones graves, siempre que no puedan calificarse como muy graves de acuerdo al apartado anterior:

a. El amojonamiento de finca en la linde del camino, vía rural y otro Bien de Uso Público sin autorización Municipal.

b. La plantación de árboles, arbustos o cualquier otro tipo de planta como hito o mojón delimitador de las fincas respecto a la linde del Bien de Uso Público.

c. La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras sobre el trazado de los caminos y fuentes públicas municipales, o que pudieran alterar la estructura de los mismos; así como los trabajos de acondicionamiento de caminos, sin la preceptiva Licencia Municipal.

d. El relleno y cegado de cunetas

e. Utilizar el camino como para las maniobras en las labores de

labranza de tierras.

f. La negativa a retirar las piedras o hitos que, por interpretación de la documentación catastral, se encuentren dentro de los límites del Bien de Uso Público.

g. Circular por los caminos con vehículos de orugas o cadenas desprovistos de la correspondiente protección.

h. El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

i. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

j. Realizar obras, instalaciones, ocupaciones, o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección cuando no puedan ser objeto de autorización.

k. Colocar, verter, objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la calzada del camino o a la conducción y evacuación de aguas.

l. Realizar en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos sin la pertinente autorización o sin atenerse a la condiciones de la autorización otorgada.

m. La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

n. La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

o. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.

p. Verter aguas, purines, tierras, zahorras o cualquier otra materia que deteriore o perjudique el camino.

q. Obstaculizar el camino, con tierras, escombros, hierbas, etc sin la previa autorización del Ayuntamiento.

r. Establecer en la zona de protección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulte peligrosa, incómodas o insalubres para los usuarios del camino, sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.

s. Arrojar basura u escombros en la zona de dominio público o zona de especial protección.

t. Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore, o altere gravemente la zona de protección o servidumbre.

u. Haber recaído sanción firme por dos faltas leves en un periodo de un año, considerando la reincidencia.

#### **Artículo 33º. Infracciones leves**

Son infracciones leves, siempre que no puedan calificarse como graves de acuerdo al apartado anterior:

a. Realizar obras, instalaciones, ocupaciones o actuaciones de cualquier tipo en las zonas de dominio público y protección, llevadas a cabo sin las autorizaciones requeridas, cuando aquellas puedan ser objeto de legalización posterior, y no se recojan entre las infracciones graves del artículo anterior.

b. El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

c. Otras actuaciones en perjuicio de la flora y la fauna, distintas a las recogidas en los apartados anteriores.

d. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y preceptos establecidos en la presente Ordenanza, no contemplados en los apartados anteriores.

#### **Artículo 34º. Sanciones y multas**

1. Las infracciones consumadas a que se refiere esta Ordenanza se sancionarán, previo procedimiento sancionador, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

a. Las infracciones leves con multa de hasta 600,00 euros.

b. Las infracciones graves, con multa de 600,01 a 1.500,00 eu-

ros.

c. Las infracciones muy graves, con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

2. La imposición de multas será independiente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados y de reponer las cosas en su estado anterior.

#### **Artículo 35º. Graduación de las sanciones**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a. La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b. Trascendencia social del hecho.
- c. Alarma social producida.
- d. La existencia de intencionalidad del infractor.
- e. La naturaleza de los perjuicios causados.
- f. La reincidencia.
- g. La reiteración de infracciones.
- h. La capacidad económica de la persona infractora.
- i. El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- j. La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- k. La obstaculización de la labor inspectora

2. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

3. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones de esta Ordenanza.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

#### **Artículo 36º. Reducción de las sanciones**

1. El órgano competente para resolver el procedimiento reducirá la sanción en un 50 % sobre el importe de la sanción propuesta, si la persona denunciada realiza el ingreso de la multa propuesta en el plazo de los quince días naturales a contar desde el día siguiente de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.

2. Para el supuesto de que en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, la persona denunciada asuma su responsabilidad mediante el pago voluntario de la sanción de multa, el importe de la sanción propuesta se reducirá en un 20 % de su cuantía.

3. El pago voluntario por la persona responsable del importe de la sanción de multa propuesta en cualesquiera de los dos anteriores supuestos implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción..

4. En el supuesto de que se interponga recurso en vía administrativa contra la sanción, se deberá ingresar el importe de la reducción de la sanción. Cuantía que de no ser satisfecha voluntariamente será exigida en vía de apremio.

#### **Artículo 37º. Concurrencia de sanciones**

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

#### **Artículo 38º. Procedimiento sancionador**

1. La instrucción de los expedientes corresponderá al Departamento de Sanciones del Ayuntamiento o, en su defecto, al Servicio Municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.

2. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador por las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos y fuentes públicas municipales será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de su delegación en la Concejalía pertinente.

#### **Artículo 39º. Medidas cautelares**

1. El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar mediante resolución motivada las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales.

En este sentido, podrá acordar la retirada de bienes, objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiese generado la infracción.

2. Con el fin de que la instrucción pueda adoptar en su momento estas medidas, los agentes de la Policía Local podrán poner fin a la actividad realizada sin licencia, así como intervenir y poner a disposición de éste los objetos, materiales o productos que hace referencia el párrafo anterior.

3. De la misma forma, cuando la actuado hasta el momento de haber comprobado el incumplimiento o la carencia de la autorización, suponga un riesgo objetivo para la integridad física de los ciudadanos, por parte de los agentes de la autoridad competentes, podrán adoptarse las medidas necesarias para proceder al desmontaje de las instalaciones o demolición de las obras, sin más requerimiento previo al titular que la comunicación "in situ" de esas circunstancias por los agentes actuantes, corriendo en este caso los gastos necesarios para el cumplimiento de estas actuaciones a cargo de los responsables de la merma de seguridad.

#### **Artículo 40º. Medidas restitutorias y sancionadoras**

1. La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- a. Sanciones de multa.
- b. Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.
- c. Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

2. Sin perjuicio de lo expuesto, podrán en cualquier momento iniciarse los correspondientes expedientes para la recuperación de oficio de los caminos y fuentes públicas municipales.

**Artículo 41º. Reparación del daño causado**

1. La imposición de las sanciones correspondientes en esta Ordenanza será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por la misma a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

2. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, la persona infractora deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

3. El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600,00 euros.

4. En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

**Artículo 42º. Ejecución forzosa**

1. Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

**Artículo 43º. Prescripción y caducidad**

1. Las acciones para sancionar las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año, contados a partir del día siguiente en que los hechos hechos se hubiesen cometido.

2. El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

3. El plazo de prescripción de las sanciones muy graves será a los tres años, las sanciones graves a los dos años y las sanciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

4. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la Administración de la que tenga conocimiento el interesado o esté encaminada a la averiguación de su identidad o domicilio.

5. La prescripción y la caducidad se regirán por dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 44º. Responsabilidad penal e intervención judicial**

1. Cuando las conductas a las que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas. También se pondrá en

conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ordenanza.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquel. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

4. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

5. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

**Artículo 45º. Catálogo Municipal de Caminos Rurales**

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal.

2. Dicho catálogo se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre del camino.
- b) Longitud total.
- c) Términos o poblaciones por las que discurre.
- d) Identificación catastral.
- e) Información catastral: polígonos y parcelas por los que discurre.
- f) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, como Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
- g) Anchura de la calzada en los diferentes tramos, así como descripción de obras complementarias: cunetas, taludes, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.
- h) Tipo de pavimento.
- i) Caminos públicos con los que intersecta.
- j) Descripción de elementos auxiliares: fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.
- k) Información registral, si existe.
- l) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos.
- m) Actuaciones realizadas para la conservación y mantenimiento (fecha, tipo de actuación, materiales empleados, distancia, etc)
- n) Cualquier otra información sobre el camino o vía rural que

pueda considerarse relevante para su gestión.

A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto.

4. La información de dicho Catálogo deberá ampliarse y/o actualizarse, cada vez que se produzca una actuación de conservación, un deslinde, una inscripción en el Registro de la Propiedad, o cualquier acto administrativo que aporte datos nuevos.

#### **Disposición Transitoria Única**

Se establece un vacatio legis parcial de un año por motivos de publicidad y mayor conocimiento de la presente regulación por las personas y entidades a las que les resulta de aplicación. Las distancias y dimensiones del camino que señala la presente Ordenanza deberán observarse en las obras y plantaciones nuevas que se realicen a partir de un año desde la aprobación de la misma. Del mismo modo, el régimen sancionador será de aplicación a partir de un año desde la aprobación. En relación a las construcciones y obras preexistentes disconformes con la presente Ordenanza, se atenderá lo establecido en el artículo 28º.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal, a excepción de la vacatio legis establecida en la disposición anterior, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexo I: Modelos de fichas a utilizar en el Inventario de Caminos.

Anexo II: Instrucciones para la determinación de la titularidad pública municipal de los caminos rurales del término municipal de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba a 12 de julio de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 3.464/2020

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 26 de octubre de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente número 31/2020, de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puente Genil a 27 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 3.465/2020

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pa-

sado día 26 de octubre de 2020, se aprobó provisionalmente el expediente número 32/2020, de Modificación Presupuestaria, por Crédito Extraordinario, financiado con Baja por anulación, a aprobar por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Puente Genil a 27 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

### **Ayuntamiento de La Rambla**

Núm. 3.446/2020

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito, con la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario nº 02/2020 financiado con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

Núm. 3.448/2020

Don Jorge Jiménez Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de La Rambla, hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente la modificación de la línea de actuación de subvenciones nominativas del Plan Estratégico de Subvenciones, contenido en la Base 28.A de Ejecución del Presupuesto General, sometiendo el expediente a información pública por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la ciudad de La Rambla, a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jorge Jiménez Aguilar.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.420/2020

Por Decreto de esta Alcaldía nº 2020/000395, de 23 de octubre, se ha dispuesto aprobar la convocatoria y publicar las Bases para la selección mediante concurso-oposición, de una plaza de personal laboral fijo de Oficial de Jardinero, vacante en el Ayuntamiento de Santaella, y cuyo texto íntegro seguidamente se reproduce:

### BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE JARDINERÍA, PERSONAL LABORAL FIJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

#### Primera. Objeto de la convocatoria y características de las plazas

Se convocan pruebas selectivas para la selección como personal laboral fijo, mediante el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza vacante de Oficial de Jardinero del Ayuntamiento de Santaella, incluida en la Relación de Puestos de Trabajo y dotada en el presupuesto general vigente para esta Corporación. La contratación laboral se llevará a cabo con arreglo al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Dicha plaza está vinculada a un puesto de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo en vigor de este Ayuntamiento, cuya referencia son las siguientes:

- Denominación: Oficial de Jardinero.
- Título exigido: Graduado escolar, ESO, FP1 o equivalente.
- Grupo: D/C2.
- Nivel complemento destino: 16.

Las tareas a desempeñar, especialización, dedicación, funciones, retribuciones, etc. se describen en la correspondiente ficha de la Relación de Puestos de Trabajo, y entre otras tendrá las siguientes:

- Mantenimiento, poda, siega desbroce del césped y arbustos en parques, jardines, sendas, carreteras, caminos y espacios públicos. Incluida poda y limpieza de árboles, utilizando la plataforma aérea para las alturas.
- Limpieza y recuperación de las zonas verdes.
- Plantación, riego, mantenimiento y poda de arbolado.
- Planificación y ejecución de trabajos de jardinería, así como recogida de los residuos de su área.
- Abonar y aplicar tratamientos fitosanitarios.
- Preparación de árboles y arbustos para su trasplante.
- Uso de maquinaria (motosierra, desbrozadora, cortasetos, cortacésped, etc...).
- Realizar el mantenimiento y reparaciones básicas de las herramientas utilizadas.
- Colaboración en la preparación y recuperación de los espacios públicos en los que el ayuntamiento o sus órganos dependientes organicen y/ o desarrollen diversas actividades como ferias, eventos o fiestas.
- Cualquier otra actividad que, siendo idónea y compatible con la cualificación profesional asociada al puesto, se le atribuya por sus superiores o por ley.

#### Segunda. Condiciones de los aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

- e) Estar en posesión del título de Graduado escolar o Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional de Primer Grado o específica de Grado Medio o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

- f) Estar en posesión del permiso que habilite para la conducción de vehículos de la Clase B1, en vigor.

- g) Estar en posesión de carné de usuario profesional de productos fitosanitarios, nivel cualificado, en vigor.

- h) Abonar los derechos de examen establecidos en las presentes bases.

#### Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso se presentarán conforme al modelo que figura como Anexo II, en el que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en el Registro Electrónico (a través de la sede electrónica: [www.santaella.es](http://www.santaella.es)), o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento, [www.santaella.es](http://www.santaella.es).

Los/as aspirantes deberán abonar en concepto de derechos de examen la cuantía de 25,00 euros, cantidad que podrá abonarse previa solicitud a la Tesorería Municipal del abonar correspondiente, o ingreso en la cuenta bancaria de este Ayuntamiento de Santaella abierta en la entidad Cajasur con el nº: ES36/0237/0060/20/9165796558, debiendo consignar en el justificante de pago el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

Será requisito necesario para su admisión en la convocatoria que los aspirantes manifiesten en dicha solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la convocatoria, re-

feridos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

A las solicitudes, se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen. No se considerará como defecto subsanable la falta de abono efectivo en plazo del importe correspondiente a los derechos de examen, aunque sí se entenderá subsanable la mera falta de acreditación o falta de presentación del justificante de haber hecho efectivo el mencionado abono en el plazo dado para la presentación de instancias.

3. Titulación académica exigida o el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

4. Certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso. Los méritos alegados se entenderán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud. Aquellos que no puedan ser justificados documentalmente no serán objeto de valoración por el Tribunal de selección. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no presentados ni justificados dentro del plazo de presentación de instancias. No será necesario compulsar la documentación acreditativa ni presentar documentos originales, salvo quien resulte seleccionado que se personará para cotejar los documentos aportados con los documentos originales con carácter previo a su incorporación al puesto.

a) Experiencia profesional: Se acreditará por los siguientes medios de obligada presentación:

- Copia de contratos de trabajo.
- Informe de vida laboral.
- Certificaciones administrativas, en caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas expedidas por el/ la Secretario/a de la Administración, o por el órgano que, en su caso, ejerza dichas funciones donde conste claramente la categoría profesional, la duración de los servicios y las funciones desempeñadas. Si los servicios se han prestado en la Empresa privada, la acreditación de los extremos mencionados se realizará por el Responsable de Recursos Humanos, Gerente, Director o figura representativa similar.

Cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo, el certificado expedido por una Administración o por la Empresa Privada, y el grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, se estará a lo indicado en la vida laboral.

b) Formación: Se acreditará mediante copia simple de los diplomas/certificación de superación de los cursos. Las certificaciones de los cursos sólo se valorarán si quedan acreditadas el número de horas de duración de los mismos y su contenido y si esta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

c) Titulación académica superior a la exigida: Se acreditará mediante copia simple de los títulos académicos oficiales.

Los aspirantes discapacitados deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medios necesarios, para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de los aspirantes.

#### **Cuarta. Admisión de aspirantes**

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia, se señalará el motivo de la exclu-

sión, en su caso, y se dará un plazo de 10 días para subsanación de defectos.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Corporación; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

#### **Quinta. Tribunal Calificador**

La composición del Tribunal de selección se ajustará a lo establecido en los artículos 60 TREBEP y 40 LOFPA. Se constituirá atendiendo a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad, en función de la disponibilidad de recursos, tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres. Tendrá la consideración de órgano colegiado y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en los artículos 15 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-. Junto a los miembros del Tribunal se nombrarán suplentes en igual número y con los mismos requisitos.

El tribunal calificador estará compuesto por:

- \* Un presidente: un empleado público del Ayuntamiento
- \* Un secretario: un empleado público del Ayuntamiento, con voz y sin voto.
- \* 3 Vocales: un empleado público de la Junta de Andalucía, un empleado público de la Diputación de Córdoba y un empleado público del Ayuntamiento de Santaella.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la LPAC.

Atendida la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la LFPC. Asimismo, podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mitad de los vocales, titulares o suplentes indistintamente; siendo obligada la asistencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.

#### **Sexta. Procedimiento de selección, valoración y calificación final**

La selección se llevará a cabo a través del sistema de concurso-oposición. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase del concurso (15 puntos) y la de oposición (máximo 20 puntos). En primer lugar se celebrará la fase de oposición. A los aspirantes que la superen se les valorará la fase de concurso. Una vez comenzado el proceso selectivo, el Tribunal hará públicos los anuncios de las distintas fases y pruebas, en el tablón de edictos y en la web del Ayuntamiento sin necesidad de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

1º Fase de Oposición: (Máximo 20 puntos).

Consistirá en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. El programa al que han de ajustarse los ejercicios figura en el temario recogido en el Anexo I de las presentes bases.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Primer ejercicio: (Máximo 10 puntos). Consistirá en contestar un cuestionario de treinta preguntas con cuatro respuestas alternativas, del temario contenido en el anexo anteriormente citado, siendo solo una de ellas la respuesta correcta. El tribunal añadirá al cuestionario 5 preguntas adicionales de reserva en previsión de posibles anulaciones que, en su caso, sustituirán por su orden a las anuladas. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. A efectos de corrección se utilizará la siguiente fórmula: (Nº de aciertos/ Nº de preguntas) x 10, siendo diez puntos la valoración máxima de dicho ejercicio, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de cinco puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

Finalizado y calificado el ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 7ª la relación de los aspirantes que hayan superado los mismos, con especificación de las puntuaciones obtenidas.

Segundo ejercicio: (Máximo 10 puntos). Consistirá en la realización de una o varias pruebas de carácter práctico planteadas inmediatamente antes del comienzo del ejercicio y relacionadas con las funciones del puesto, que valorará el conocimiento práctico que requiere el desenvolvimiento del trabajo. El tribunal determinará la duración del segundo ejercicio, en función de la extensión del caso planteado.

Se evaluará la capacidad de resolución de los supuestos prácticos, la aplicación correcta de material, utensilios, vehículos, maquinaria o cualquier otro elemento existentes en el Ayuntamiento, y de las técnicas de trabajo, la limpieza y seguridad en la ejecución de las tareas, así como la aplicación razonada de los conocimientos teórico-prácticos a las funciones inherentes de un operario de jardinería. El Tribunal valorará especialmente la capacidad resolutoria, la agilidad en la solución adoptada, la metodología aplicada y la calidad en la ejecución del supuesto en función de los criterios adoptados por el propio Tribunal. Si fueran necesarios en este ejercicio, se les facilitará a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización.

El Tribunal convocará a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y sede electrónica del mismo, indicando lugar, día y hora para la realización del ejercicio. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que a tal efecto se celebrará por el Tribunal. Dicho ejercicio se valora con una puntuación máxima de diez puntos, requiriéndose para aprobar y superar el presente ejercicio una puntuación mínima de cinco puntos, quedando automáticamente eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima establecida.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes. A continuación se

configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de esta convocatoria.

El Tribunal de selección adoptará las medidas oportunas para garantizar que las distintas fases de los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

2º. Fase de Concurso: (Máximo 15 puntos).

Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio y en ningún caso podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La puntuación máxima que se podrá obtener será de 15 puntos. El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

2.1. Por Méritos Académicos: 3 puntos. Por estar en posesión de titulación académica reglada superior a la exigida, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar.

2.2. Formación: Máximo 5 puntos. Se asignará conforme a lo siguiente:

Se valorará la formación y perfeccionamiento relacionados directamente con el temario, funciones y tareas de la plaza convocada hasta un máximo de 5 puntos. Los cursos serán valorados conforme se indica:

- De menos de 20 horas: 0,05 puntos.
- De 20 a 59 horas: 0,10 puntos.
- De 60 a 149 horas: 0,20 puntos.
- De 150 horas o más: 0,30 puntos.

Se computarán únicamente los cursos directamente vinculados con el puesto de trabajo, y siempre que hayan sido impartidos por entidades públicas, sindicatos o entidades privadas homologadas.

No se valorarán las certificaciones de asignaturas o cursos que formen parte de una titulación académica, susceptible de ser valorada en el apartado 2.1.

2.3. Experiencia (máximo de 7 puntos):

- Por cada mes de servicios prestados en cualquier administración o empresa pública, en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia en puestos de igual o similares características a la plaza a la que se aspira 0,10 puntos.

Solo computarán los meses completos acreditados. Se podrá puntuar acumulativamente la suma de varios contratos entendiendo que un mes es un periodo de 30 días de acuerdo a la información contemplada en la vida laboral.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. En caso de empate entre los aspirantes, se premiará la puntuación obtenida en la fase de oposición y si persistiera el empate, a favor del que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso. Si aun así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal.

#### **Séptima. Relación de aprobados y propuesta del Tribunal**

Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Sede Electrónica, la relación completa por orden de puntuación de los aspirantes que han superado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación el Tribunal propondrá al Sr. Alcalde para la contratación como laboral fijo del que haya obteni-

do mayor puntuación, quedando el resto en una lista de reserva.

En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones que se exigen para tomar parte en el proceso de selección, y que no hayan sido aportados previamente:

- a) Copia compulsada del DNI.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada del título exigido en la Base Tercera o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición.
- c) Certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados para su valoración en la fase de concurso. Las fotocopias de documentos deberán presentarse compulsadas, o acompañadas del original para su compulsada.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que acredite tal condición, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

- f) Número de afiliación a la Seguridad Social.
- e) Número de cuenta corriente donde efectuar los ingresos mensuales.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no se presentara la documentación o del examen de esta se dedujese que carece de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser contratados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido por falsedad en la solicitud inicial o documentación aportada.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, por la Alcaldía se resolverá el nombramiento del opositor seleccionado en los 10 días siguientes, que será convocado para la formalización del contrato como personal laboral fijo con la categoría, grupo y funciones establecidas en esta convocatoria. La no comparecencia en el plazo que se le indique supondrá la renuncia a su contratación.

#### **Octava. Las Organizaciones Sindicales**

Las organizaciones sindicales que formen parte de la mesa general de negociación del Ayuntamiento, recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo, pudiendo participar como observadores en todas las fases, y actos que integran dicho proceso, a excepción de aquellos en los que se delibere, decida y materialice el contenido de las pruebas, antes de su realización.

#### **Novena. Recursos**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### **ANEXO I TEMARIO**

#### **MATERIA COMÚN**

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. Estatutos de Autonomía.

Tema 3. El Municipio. Concepto. Elementos. Organización. Competencias.

Tema 4. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.

#### **MATERIA ESPECÍFICA**

Tema 1. Plan anual de trabajos de jardinería y sus frecuencias.

Tema 2. Plantas de interior. Características, cultivos, conservación.

Tema 3. Especies habituales en jardinería. Recorte y formación de setos.

Tema 4. El césped. Tipos de césped. Preparación del terreno. Abonado de fondo. Siembra y labores de establecimiento. Riego. Siega. Abonado. Regeneración.

Tema 5. Poda de árboles. Tipos de poda. Herramientas y útiles más usuales.

Tema 6. Árboles. Arbustos. Plantas de flor de temporada. Vivaques. Plantación. Riego. Abonado y otras labores de mantenimiento. Descripción.

Tema 7. Producción de plantas. Tipos de reproducción. Material de reproducción y multiplicación.

Tema 8. Métodos de control fitosanitario. Medios de lucha contra plagas y enfermedades. Plagas y enfermedades de las plantas de jardín.

Tema 9. Herramientas y maquinaria de jardinería (manuales y mecánicas). Cuidado y mantenimiento de las herramientas.

Tema 10. Sistemas de riego. Clases. Materiales más usados. Elementos de una instalación de riego en jardinería.

Tema 11. Abonado. Tipos de abono. Mezclas y composiciones. Características. Modos de distribución. Maquinaria y herramientas.

tas más utilizadas.

Tema 12. Labores previas a la implantación de un jardín: Limpieza y preparación del terreno. Movimientos de tierra. Apertura de hoyos y zanjas de plantación, etc.

Tema 13. El trasplante de árboles y arbustos. Factores condicionantes del trasplante. Tamaño del cepellón. Sistemas de trasplante. Épocas para trasplantar. Materiales, maquinaria y herramientas para el trasplante. El mantenimiento después del trasplante.

Tema 14. Mantenimiento e inspección de mobiliario, zonas de juegos infantiles y areneros ubicadas en zonas verdes.

Tema 15. El municipio de Santaella. Descripción geográfica. Área de Parques y Jardines. Zonas verdes municipales. Principales especies arbóreas, arbustivas y de flor utilizables en jardinería en el municipio de Santaella.

Tema 16. Normas sobre seguridad e higiene en la manipulación de herramientas, materiales y productos para la producción y mantenimiento de las plantas de jardín. Seguridad e higiene en el trabajo. Obligaciones de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

#### ANEXO II

#### MODELO DE SOLICITUD PARA TOMAR PARTE DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA SELECCION DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE JARDINERIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA.

D/Dª \_\_\_\_\_  
 de \_\_\_\_\_ años de edad, con DNI nº: \_\_\_\_\_, con domicilio en Calle/Avda./Plaza. \_\_\_\_\_  
 nº \_\_\_\_\_ localidad \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_  
 -C.P. \_\_\_\_\_, teléfono de contacto \_\_\_\_\_.

#### EXPONE:

a) Que desea ser admitido/a a las pruebas selectivas convocadas por el AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA para la provisión de 1 plaza de personal laboral fijo: OFICIAL DE JARDINERÍA.

b) Que posee todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

#### DECLARA:

a) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

b) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

#### ADJUNTA:

Los siguientes documentos según lo requerido en las bases:

1. Fotocopia del DNI.
2. Documento acreditativo de haber abonado los derechos de examen.
3. Titulación académica exigida o el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.
4. Certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados

para su valoración en la fase de concurso:

- Méritos académicos:

• .....

- Experiencia profesional:

• .....

• .....

- Formación:

• .....

• .....

Por todo lo expuesto y documentación aportada, SOLICITA: ser admitido/a al presente proceso selectivo, declarando que son ciertos los datos consignados en la presente instancia, que reúne todos los requisitos exigidos y que conoce y acepta las bases de la convocatoria y el procedimiento establecido en las mismas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firma del solicitante

#### SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santaella a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, José Álvarez Rivas.

#### Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 3.452/2020

Acuerdo del Pleno de fecha 21 de octubre de 2020 del Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se aprueba expediente de reconocimiento de dedicación parcial a un miembro de la Corporación.

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno reunido con carácter extraordinario el día 21 de octubre de 2020, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe, relativo a los miembros de la Corporación que desempeñarán funciones en régimen de dedicación parcial:

CUARTO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE DELIBERACIÓN PARCIAL.

1. Designar a doña Noelia Urbano Agudo el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, con un dedicación del 43%.

2. Aprobar y disponer la cantidad de 6.237,00 euros a la que ascienden las retribuciones al miembro de la Corporación designado.

3. Formalizar con los designados el correspondiente contrato y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el régimen a tiempo parcial.

4. Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

5. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Villanueva del Duque a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

#### Ayuntamiento de Villaharta

Núm. 3.457/2020

Por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 2020 y con la mayoría prevista en el artículo 47,3 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptó provisionalmente acuerdo de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

1. Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
2. Tasa por expedición de documentos.
3. Tasa por utilización del Edificio de Usos Múltiples

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafos 1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el expediente, que estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, queda expuesto al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el expresado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones y reclamaciones que consideren oportunas que deberán ser resueltas por el Pleno.

En caso de no presentarse reclamaciones se considerará elevado a definitivo el acuerdo provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLHL.

Villaharta a 30 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Alfonso Expósito Galán.

### **Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa Carcabuey (Córdoba)**

Núm. 3.447/2020

Don Lope Ruiz López, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética (Córdoba), hago saber:

Que esta Presidencia, en fecha 29 de octubre de 2020, dictó la siguiente Resolución:

"De conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de operario especialista en maquinaria de movimientos de tierra, mediante el sistema de concurso-oposición para el Parque de Maquinaria de la Mancomunidad de La Subbética

Resuelvo:

Primero. Declarar aprobada la Lista Definitiva de aspirantes admitidos para participar en el proceso selectivo convocado en virtud de las citadas bases.

Nombre y apellidos	DNI
Jorge Pérez Cáliz	26X774X2E
Antonio Jesús Llamas Herencia	3X98X103X
Julio Osuna Rico	488X13X5E
Antonio Jesús Rodríguez Cano	50X057X3A
Vicente Córdoba Campos	8X127X74M
Rosendo Gegrorio Pulido Herrera	8014X41XQ
Diego Guzmán Lozano	5X53X400C
Antonio J. Briones Rodríguez	50X116X4J
José Antonio Serrano Ávila	79X19X90F
Francisco J. Aguayo Zamora	2X041X14Q
Pablo López Pérez	269X546XG
Pedro Ortega Gutiérrez	48X73X82P
Eusebio Montes Luque	5X363X32Z
José Antonio Montes Díaz	488X394XR
Manuel Lozano Mérida	7X2201X5X

Segundo. Aprobar la composición de la Comisión de Selección que se encargará de realizar las distintas pruebas y valoraciones establecidas en las bases de la convocatoria para la selección del operario especialista en maquinaria de movimientos de tierra, quedando la misma constituida por los siguientes miembros:

Presidente: Don Javier Calvo Aguilera, Ingeniero de Caminos de la Excma. Diputación de Córdoba.

Vocales:

Don Antonio Espejo Ordóñez, Negociado de Obras Públicas del

Ayuntamiento de Montilla.

Don Jorge Antonio Cubero Linares, Jefe Unidad de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Baena.

Don Francisco Moyano Rosales. Parque de Maquinaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Secretario: Don José Luis Yerón Estrada, Secretario-Interventor de la Mancomunidad de la Subbética (en acumulación).

Tercero. Aprobar la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición (prueba teórica).

**PRUEBA TEÓRICA**

Fecha: 25 de noviembre de 2020.

Hora: 10:00 h.

Lugar: Mancomunidad de La Subbética (Ctra. Carcabuey-Zagrilla, km. 5,750. Carcabuey)

Cuarto. Aquellos aspirantes que estuvieran afectados por la pandemia de COVID-19, tanto si hubieran dado positivo en los análisis realizados como si tuvieran que guardar cuarentena por haber tenido contacto con positivos, podrán realizar esta prueba teórica con posterioridad, cuando den negativo en los análisis o haya terminado la cuarentena, siempre y cuando hayan presentado el correspondiente informe médico con 24 horas de antelación.

Quinto. Dar difusión y publicidad a los citados nombramientos, así como listado definitivo de candidatos y calendario de pruebas, mediante la inserción de anuncio el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad así como en la página web corporativa a los efectos que procedan, de conformidad con lo previsto en las bases de convocatoria aprobadas por los decretos de referencia.

Sexto. Dar cuenta en la Junta General en la próxima sesión que se celebre a los efectos procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Carcabuey, a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente, Lope Ruiz López.

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba**

Núm. 3.298/2020

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: 1216/18. Ejecución nº 1216/2018. Negociado: IS

De: D<sup>a</sup>. Noemí Orozco Larrazábal

Contra: La Antigua Estación de Córdoba S.L. y FOGASA

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1216/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Noemí Orozco Larrazábal contra La Antigua Estación de Córdoba S.L. y FOGASA, en la que con fecha 04/09/2020 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia nº 184/2020

En Córdoba, a 4 de septiembre de 2020.

Vistos por Dña. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Núm. 1 de Córdoba, los presentes autos sobre cantidad, seguidos con el núm. 1216/2018, que se iniciaron a instancia de D<sup>a</sup>. Noemí Orozco Larrazábal, representada y asistida técnicamente por el Letrado Sr. García Sánchez, contra la empresa La Antigua Estación de Córdoba S.L., que no ha compare-

cido.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Por la parte demandante fue presentada demanda en la cual, después de expuestos los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, solicitó el dictado de sentencia por la que se condene a la empresa demandada a abonar a la demandante la suma de 1.461,89 euros más la cantidad de 146,18 euros correspondiente al diez por ciento de interés por mora, lo que hace un total de 1.608,07 euros, obligando a la demandada a estar y pasar por dicha declaración.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, en la fecha señalada para la celebración de los actos de conciliación y juicio compareció solo la parte demandante, no haciéndolo la demandada citada en legal forma. En el acto del Juicio la parte demandante ratificó la demanda y en periodo de prueba propuso la prueba documental preconstituida y más documental (3 documentos). Concluida la práctica de la prueba y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para el dictado de sentencia.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales.

Debiendo declarar conforme a la prueba practicada como

#### Hechos probados

Primero. D<sup>a</sup> Noemí Orozco Larrazábal, con DNI núm. 46.273.535 L, prestó servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada La Antigua Estación de Córdoba S.L., categoría profesional de Ayudante de Cocina y antigüedad del 20/09/2017.

Con fecha 20/09/2017 las partes celebraron un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo para la prestación de servicios por la actora como Ayudante de Cocina-Grupo Profesional V-. La relación laboral finalizó con fecha 27/04/2018.

(Documentos núm. 1 a 2 de la prueba documental de la parte demandante que se dan por reproducidos).

Era de aplicación a la relación laboral el Convenio Colectivo para el sector de la Hostelería de la provincia de Córdoba 2018 - 2020 (BOP Córdoba de 26/10/2018).

Segundo. La actora percibía las siguientes retribuciones:

Salario Base: 1.030,34 euros

Prorrata Pagas Extraordinarias: 257,58 euros

Plus Transporte: 78,82 euros (Documento núm. 2 de la prueba documental de la parte demandante que se da por reproducido).

Tercero. Ha sido agotada correctamente la conciliación previa a la vía judicial (Documentos núm. 1 y 2 de los aportados con la demanda que se dan por reproducidos).

#### Fundamentos de Derecho

Primero. Los hechos que se declaran probados son el resultado de analizar, conforme a las reglas de la sana crítica, los documentos aportados por la parte demandante que deben desplegar plena eficacia probatoria ante su falta de impugnación por aplicación de lo dispuesto en los artículos 94 de la LRJS y 326 de la LEC.

Segundo. Reclama la parte demandante la condena de la empresa demandada al abono del salario del mes de abril de 2018 - impagado en su totalidad- más la parte proporcional de las pagas extras devengadas en el mes de marzo de 2018.

La prueba documental practicada acredita plenamente la existencia y vigencia de la relación laboral entre las partes, la antigüedad y categoría profesional de la trabajadora. Asimismo, el Informe de Vida Laboral acredita la finalización de la relación laboral con fecha 27/04/2018.

Probados los hechos constitutivos de la pretensión ejercitada en la demanda y no constando acreditado por la empresa deman-

dada, dada su voluntaria incomparecencia al acto del Juicio, el pago de la cantidad reclamada por los conceptos expresados o la concurrencia de cualquier otra circunstancia extintiva, impedida u obstativa del cumplimiento de aquella obligación, la aplicación de las reglas de distribución de la carga de la prueba del artículo 217 LEC conduce a la estimación de la pretensión de la parte actora por la cantidad reclamada de 1.461,89 euros de principal.

Tercero. La cantidad adeudada -1.461,89 euros- devengará intereses moratorios del artículo 29.3 del ET.

Cuarto. El Fogasa reponderá de la cantidad adeudada de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

En atención a lo expuesto y teniendo presentes los demás preceptos de general y pertinente aplicación

#### Fallo

Estimando la demanda de reclamación de cantidad formulada por D<sup>a</sup> Noemí Orozco Larrazábal contra la empresa demandada La Antigua Estación de Córdoba S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.461,89 euros de principal con más los intereses moratorios del artículo 29.3 del ET.

El Fogasa reponderá de la cantidad adeudada de conformidad con la normativa que le es de aplicación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Lo arriba reseñado concuerda bien y fielmente con su original y para que sirva a los efectos pertinentes, expido y firmo el presente en Córdoba, a 9 de septiembre de 2020.

Y para que sirva de notificación en forma a La Antigua Estación de Córdoba S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 18 de septiembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

## Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.297/2020

Juzgado de lo Social, Número 2 de Córdoba

Procedimiento: EJEC. 58/20. Ejecución nº 58/2020. Negociado: LJ

De: D. Cristóbal Ramírez Velasco

Contra: Egea y Tarifa S.L. y FOGASA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 58/2020, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Cristóbal Ramírez Velasco contra Egea y Tarifa S.L. y FOGASA, en la que con fecha 30/06/20 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

**"Parte dispositiva**

Se despacha ejecución frente a la entidad Egea y Tarifa S.L. por la suma de 11.510,61 euros de principal mas la suma de 1.726,59 euros presupuestados para intereses y costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de tres días Recurso de Reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental justifico, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos improductivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución".

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad Egea y Tarifa S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 15 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Casamayor Rivas.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.292/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 53/2019. Negociado: MJ

De: D<sup>a</sup>. María Azahara Valero Alcudia  
Abogada: D<sup>a</sup>. María Fernández Peinado  
Contra: Moquete y Tejada S.L., Grupo VIP de Eventos y Restauración S.L. y FOGASA

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en estos autos 53/2019, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> María Azahara Valero Alcudia contra FOGASA, Moquete y Tejada S.L. y Grupo VIP de Eventos y Restauración S.L., en materia de Despido y Cantidad, se ha acordado citar a Moquete y Tejada S.L. (CIF B14985386) y Grupo VIP de Eventos y Restauración S.L. (B87538658) como partes demandadas, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 11 de diciembre de 2020, a las 14:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia de Córdoba, C/ Isla Mallorca s/nº Módulo A, 1ª planta CP. 14071 Sala de Vistas n.º 6 (planta baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente va-

larse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio y se le requiere de aportación de documental y más documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Oficina de este Juzgado de lo Social copia de la demanda y documentos presentada, del escrito de ampliación de demanda así como las actuaciones a su disposición para su examen y traslado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, citación y requerimiento a Moquete y Tejada S.L. (CIF B14985386) y Grupo VIP de Eventos y Restauración S.L. (B87538658), en paradero desconocido, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 15 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

### Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 3.336/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 50/2019. Negociado: MP

De: D. Francisco Javier Ruiz Expósito  
Abogado: D. Antonio Muñoz Centella  
Contra: FOGASA y TRC TRUCKS 2020, S.L.

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 50/2019, se ha acordado citar a TRC TRUCKS 2020, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 18 de febrero de 2021, a las 11:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Isla Mallorca s/n, bloque A, plata 1ª planta, C.P. 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TRC TRUCKS 2020, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

## Juzgado de lo Social Número 7 Madrid

Núm. 3.335/2020

Juzgado de lo Social Nº 07 de Madrid  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1094/2018  
Materia: Reclamación de Cantidad  
Demandante: D. Ahmed Chafea Sahsay y otros 3  
Demandado: Red Dimensiona S.L. y Segured Ingeniería S.L.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA MARÍA BELÉN GÓMEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 07 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1094/2018 de este juzgado de lo Social, frente a Red Dimensiona S.L. y Segured Ingeniería S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012, de la Secretaría General de Administración de Justicia, haciéndose saber a los interesados que la citada resolución está a su disposición en la Secretaría de este juzgado.

Notifíquese esta resolución a la partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente, por comparecencia o mediante escrito, ante este Juzgado en el término de cinco día hábiles contados a partir del siguiente a su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Red Dimensiona S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOP de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revisitan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Admón. de Justicia, María Belén Gómez Rodríguez.

## OTRAS ENTIDADES

### Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.372/2020

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Benamejé, Cabra, Conquista, Fuente Tójar, La Guijarrosa, El Guijo, Montilla, Moriles, Obejo, Ochavillo del Río, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Priego de Córdoba, Puente Genil, Rute, Santa Eufemia, Villaharta y Villanueva del Duque, con fecha 21 de octubre de 2020 he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

Benamejé: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2020.

Cabra: Tasa por Cementerio del ejercicio 2020. Tasa por Sumi-

nistro de Agua Potable y Tasa por Depuración de Aguas Residuales del 2º trimestre de 2020.

Conquista: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2020.

Fuente Tójar: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

La Guijarrosa: Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2020.

El Guijo: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Montilla: Tasa por Mercadillo, Tasa por Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio del 3º trimestre de 2020.

Moriles: Tasa por Mercadillo y Tasa por Mercado de Abastos del 4º trimestre de 2020.

Obejo: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Ochavillo del Río: Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas, Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamientos del ejercicio 2020.

Palenciana: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 2º trimestre de 2020.

Palma del Río: Tasa por Suministro de Agua Potable y Alcantarillado del 3º trimestre de 2020. Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial y Tasa por Recogida de Residuos Sólidos del 4º trimestre de 2020.

Pedro Abad: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Peñarroya-Pueblonuevo: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración y Vertidos del 3º trimestre de 2020. Tasa por Mercado de Abastos de la 1ª y la 2ª mensualidad de 2020.

Posadas: Tasa por Quioscos y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020. Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 1º bimestre de 2020.

Priego de Córdoba: Precios Públicos por Aparcamiento en Edificios Municipales de la 9ª mensualidad del ejercicio 2020. Tasa por Mercado de Abastos de la 9ª mensualidad del ejercicio 2020.

Puente Genil: Tasa por Mercado de Abastos del 3º trimestre de 2020.

Rute: Tasa por Suministro de Agua Potable del 3º trimestre de 2020.

Santa Eufemia: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Villaharta: Tasa por Recogida de Basura del 4º trimestre de 2020.

Villanueva del Duque: Tasa por Reserva de Aparcamiento y Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2019.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el/la Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Plazo de ingreso en periodo voluntario:**

Según resolución del Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 21 de octubre de 2020, desde el 5 de noviembre de 2020 hasta el 5 de enero de 2021, ambos

inclusive.

**Forma de pago:**

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

- La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>
- La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

- Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

- Previa presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

**Advertencia:**

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

**Atención personal:**

- Oficinas Centrales. C/ Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
- Oficina de Baena. C/ Rafael Onieva Ariza, 9.
- Oficina de Cabra. C/ Juan Valera, 8.
- Oficina de La Carlota. C/ Julio Romero de Torres, s/n.
- Oficina de Hinojosa de Duque. Plz. de San Juan, 4.
- Oficina de Lucena. C/ San Pedro, 44.
- Oficina de Montilla. C/ Gran Capitán, esq. C/ San Juan de Dios.
- Oficina de Montoro. Avda. de Andalucía, 19.
- Oficina de Palma del Río. Avda. Santa Ana, 31.
- Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plz. de Santa Bárbara, 13.
- Oficina de Pozoblanco. Avda. Marcos Redondo, 27.
- Oficina de Priego de Córdoba. C/ Trasmonjas, 2.
- Oficina de Puente Genil. C/ Susana Benítez, 10.

**Servicio de información telefónica**

957 498 283.

Córdoba a 23 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente:  
La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.